

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 12 DE ABRIL DE 1922

NÚMERO 3881

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 1, N.º 39.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Florido, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 83, de 31 de Marzo de 1922.....	12255
Resolución número 84, de 4 de Abril de 1922.....	12255
Resolución número 85, de 4 de Abril de 1922.....	12255

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 27, de 6 de Abril, por el cual se adiciona el Decreto número 17 de 17 de Febrero de 1922 sobre servicio de la Balanza Oficial para ganados.....	12255
SECCION PRIMERA	
Resolución número 86, de 30 de Marzo de 1922.....	12255

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 8.....	12255
Acta de Reunión.....	12256
Directión General del Censo.....	12256

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 1 de Abril de 1922.....	12257
Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1922.....	12257
Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 5 de Abril de 1922.....	12257

IMPRENTA NACIONAL

Cuenta de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Marzo de 1922.....	12258
Actas Oficiales.....	12258
Edictos.....	12258

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 83.—Panamá, 31 de Marzo de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor Amor Singh, natural de la India Inglesa, con fecha 30 del mes en curso, por el que solicita que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong para que permita el embarque con destino a esta República de sus paisanos Chenchal Sing, Harman Sing, Ruda Ram y Santa Nam, quienes vienen contratados para trabajar a su servicio; y habiendo comprobado el peticionario, con documentos oficiales que se dedica al comercio,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Hong Kong para que permita el embarque con destino a esta ciudad de las personas ya mencionadas.

Cópiase y notifiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 84.—Panamá, 4 de Abril de 1922.

Visto el memorial que precede, de esta misma fecha, por la cual la señora Ernestina G. de Lucena, manifiesta que tiene el propósito de ir a Barranquilla, Colombia, con la intención de volver y pide que se autorice al Cónsul respectivo para que le permita regresar al país sin hacer el depósito de ley, y habiendo comprobado la peticionaria que se ocupa de la venta de billetes de la Lotería Nacional por medio de un certificado del señor gerente de dicha institución,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Barranquilla, Colombia, encargando de los intereses de Panamá en dicho lugar, para que permita el regreso a esta República de la señora Ernestina G. de Lucena sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 85.—Panamá, 4 de Abril de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor Henry Lorraine, por medio del cual solicita que se permita el regreso a esta República de su hermana Marie Lewis, quien se encuentra en Jamaica, y habiendo

comprobado el citado Lorraine que es empleado del Canal de Panamá según certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo del Canal,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque con destino a esta ciudad de Marie Lewis.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 27 DE 1922

(DE 6 DE ABRIL)

por el cual se adiciona el Decreto número 17, de 17 de Febrero de 1922, sobre servicio de la Balanza Oficial para ganados.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

El artículo 12 del Decreto número 17, de 17 de Febrero de 1922, será adicionado así:

Inciso. Exceptúanse de esta disposición las vacas de leche con sus crías al pie, siempre que éstas fueren menores de 15 meses y los cerdos que conducen los mismos vapores de la Compañía, los cuales ganados podrán ser desembarcados por esta en su propio muelle.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 30 de Marzo de 1922.

El señor Carlos L. López, en su carácter de Defensor de Agustín Herrera, Simón Vergara y Alberto Velázquez, en la demanda de la Reclamación Administrativa número 67 de 9 de 1921, que confirma la resolución 315 de la Administración General de la Renta de Licencias, por la cual se impuso a los acusados multas de \$ 3,000.00, \$ 500.00 y \$ 250.00, respectivamente, como infractores de la Ley 18 de 1919, y se dispone que en caso de no pagar dichas multas, sufrirá el primero un año de prisión, seis meses el segundo y tres meses el último en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo reconoce los sinceros esfuerzos que hace el Defensor en favor de sus defendidos, pero como la citada Resolución número 67 fue dictada después de un estudio imparcial de los hechos que le sirven de base al fallo del Administrador de la Renta, después de haber considerado y analizado con detenimiento las pruebas de descargo presentadas en la apelación, y nada hay nuevo en el memorial que se consiguiera que tienda a desvirtuar o atenuar los cargos contra los acusados, no existe fundamento que justifique una alteración de aquella providencia.

Por otra parte, habiéndose oído la opinión del señor Administrador General de la Renta, y manifestado éste sus temores de que una exceciva lenidad con los defraudadores de la Renta traiga como consecuencia la disminución y la ruina de ésta, el Poder Ejecutivo se ve obligado a no acceder a la petición que se examina.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en todo su vigor la Resolución número 67 tantas veces mencionada.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 8

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y seis del mes de Febrero del año de mil novecientos veintidós (1922), ante mí, Samuel Boyd, Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, comparecieron personalmente los señores Manuel Quintero Villareal, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, en su carácter de Secretario de Fomento y Obras Públicas y en nombre del Gobierno Nacional, y Próspero Pinel, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad denominada «Pinel Hermanos», de la cual es socio administrador, como consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo dos (2), folio doscientos diez y nueve (219), Asiento setenta y seis (76), a quienes conozco, y me solicitaron que extendiera esta Escritura para formalizar el Contrato número ocho (8) celebrado por ellos el día ocho (8) de Febrero de mil novecientos veintidós (1922), debidamente aprobado en la misma fecha por el señor Presidente de la República.

Se me presentó el original de dicho Contrato, el cual copiado textualmente, dice así:

«Contrato número ocho (8)»

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero Villareal, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará «El Gobierno», y Próspero Pinel, en nombre y representación de la sociedad colectiva que se denominará Pinel Hermanos, a razón social de «Pinel Hermanos», de la cual es socio administrador, como consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo Segundo (29), Folio doscientos diez y nueve (219), Asiento setenta y seis (76), han celebrado un Contrato de conformidad con los estipulaciones que en seguida se expresan:

PRIMERA

La sociedad «Pinel Hermanos» transfirió a la República de Panamá, a título de venta, todo derecho de dominio que tenga o pudiera tener sobre el terreno que constituye la finca denominada «Punta Prieta», ubicada en el Distrito de Panamá, derecho que se deriva de la Escritura número doscientos setenta y uno (271) del veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis (1896), del Notario Público Número Primero del Circuito, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Tomo doce (12), Folio cuatrocientos veinticuatro (424), Finca seiscientos doce (612), por la cual Rita Ycaza de Almirán vendió a Pablo Pinel, y que éste transfirió a

la sociedad «Pinel Hermanos», finca que está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la playa que conduce a Paitilla; por el Sur, la playa que conduce a la ciudad de Panamá; por el Este, con el mar que la baña; y por el Oeste, con el camino real que conduce de una playa a otra y el Banco de Peña Prieta, como también de la diligencia de deslinde, por la cual el Jefe Cuarto del Circuito de Panamá termina los linderos de los lados Sur y Oeste y los límites entre el predio de «Peña Prieta» y los de «El Hatillo de la Casaca» o de la «Cartería y Hatillo de Aspucho», inscrita en el Registro de la Propiedad, Folio cuatrocientos cincuenta (450), Tomo treinta y cuatro (34), en la forma siguiente:

Que el linderio Sur de los terrenos de Peña Prieta, propiedad de «Pinel Hermanos», con los denominados «Cartería del Hatillo» y «Cartería de Aspucho» inscrita en el Tomo treinta y cuatro (34), Folio cuatrocientos cincuenta (450), Finca dos mil sesenta y tres (2063), es el siguiente:

Partiendo del punto A, o sea el límite Este del linderio Sur hacia el Este. De este punto A hasta el punto B, en la playa. De este punto B, en la playa, hacia el Norte, hacia el punto C, en el límite Sur de Peña Prieta hacia el Oeste en el barranco del Estero de Peña Prieta en un punto intermedio. De este punto intermedio en el barranco Oeste del Estero de Peña Prieta, hacia el Norte, orillando este barranco y cerca actual hasta el término de esta cerca, en una línea imaginaria hasta el punto D, en el límite Este del linderio Norte, coincidente con la «Zanja de Toqué», en la playa.

La superficie total de la finca mencionada es de veinticinco mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados (25 950 M. 2) con treinta y cuatro decímetros cuadrados (30 d. c.).

Es entendido que lo anterior no implica reconocimiento por parte del Gobierno, de los derechos que, según esta última escritura, corresponden a la sociedad «Pinel Hermanos», sino que acepta el traspaso de esos derechos como una transacción para evitar litigios.

SEGUNDA

En la transacción de dicha finca están comprendidos los muros de retención protectores del suelo; pero no lo están los edificios y demás construcciones allí heridas al mismo, ni las máquinas, hornos, instrumentos utensilios y materiales que allí se encuentran.

De consiguiente, la sociedad «Pinel Hermanos» podrá separar los materiales de dichos edificios y construcciones y llevarse junto con los demás efectos mencionados, y deberá entregar la finca enteramente desocupada dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que el Gobierno le entregue a su vez el lote de terreno que se describe en la cláusula cuarta del presente Contrato.

TERCERA

El Gobierno de la República pagará a la sociedad «Pinel Hermanos» como parte del precio de la finca vendida, la suma de sesenta mil baíbas (B. 70 000.00).

El pago lo hará el Gobierno por mensualidades de cinco mil baíbas (B. 5 000.00) cada una, que comenzarán a correr desde el día treinta y cinco (35) de Mayo de mil novecientos veintidós (1922).

El Gobierno le entregará a las vendedoras certificadas que tengan los requisitos necesarios para que sean las vendedoras, por ser este documento una condición expresa para el pago de la finca que se refiere la presente cláusula.

Estos certificados serán por valor de cinco mil baíbas (B. 5 000.00) cada uno, hasta cubrir la suma de sesenta mil baíbas (B. 70 000.00), y la entrega de ellos será hecha por el Gobierno al demandante este Contrato.

CUARTA

La República de Panamá transfiere a la sociedad «Pinel Hermanos», a título de venta, el dominio que tiene sobre las siguientes propiedades:

a) Un lote de terreno que constituye parte de la finca denominada «El Hatillo», ubicada en el Distrito de Panamá, e inscrita a favor del Gobierno con el número dos mil sesenta y tres (2073) en el Registro Público de la Propiedad, Soc-

ción de Panamá, Tomo (34) treinta y cuatro, Folio cuatrocientos cincuenta (450).

La superficie de este terreno es de novecientos metros cuadrados (900 M. 2) y sus medidas y linderos son los siguientes:

Por el Norte, cuarenta metros (40 m.) y limita con terreno de «El Hatillo»; por el Este, veintidós y medio metros (22.50 m.) y limita con la Avenida Quinta de los Terrenos del Hatillo, en proyecto según el plano de éstos. El valor de este terreno se ha fijado en seis mil baíbas (B. 6 000.00) y hace parte también del precio de la venta de la referida finca «Peña Prieta».

b) Un lote o solar adyacente al anterior por el lado sur con un frente de once metros setenta centímetros (11.70 M.) y un fondo de cuarenta metros (40 M.) o sea un área adicional de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (458 M. 2) con los siguientes linderos: Por el Norte, el lote ya descrito de novecientos metros cuadrados (900 M. 2) y con el cual va a formar un solo cuerpo o área, siendo este linderio de cuarenta metros (40 M.); por el Este, la playa del estero de Peña Prieta en una extensión de once metros setenta centímetros (11.70 M.); por el Oeste, la Calle proyectada en los terrenos del Hatillo y designada en el plano de éstos con el nombre de Quinta Avenida, en una longitud o frente de once metros setenta centímetros (11.70 M.); y por el Sur, terrenos del Hatillo en una extensión de cuarenta metros (40 M.).

El precio de esta venta es de cuatro baíbas por cada metro cuadrado, o sea la suma total de mil ochocientos setenta y dos baíbas (B. 1 872.00) por el solar, que se deducirá del precio de venta establecido en la cláusula tercera.

QUINTA. También harán parte del precio de la venta de la referida finca Peña Prieta, las siguientes concesiones que le otorga el Gobierno a la Sociedad Pinel Hermanos, cuyo valor se estima para los efectos del Registro en veinticinco mil baíbas, a saber:

a) La Sociedad Pinel Hermanos y sus herederos o sucesores tendrán el derecho de usar durante veinticinco años (25) para un varero de buques destinado exclusivamente a reparaciones rápidas y urgentes, la porción de la playa adyacente al lote de terreno descrito en la cláusula anterior en una extensión de setenta y seis metros lineales (76 M.) en dirección Norte, partiendo del extremo Oeste del muro de retención del estero de Peña Prieta, con la servidumbre correspondiente a la parte del estero expresado que quedará libre una vez efectuado el relleno proyectado en ese lugar.

b) La Sociedad Pinel Hermanos tendrá asimismo durante diez años (10) prerrogativas a voluntad de las partes, el derecho de usar la playa del Ancla en la Isla de Taboga, para el astillero que allí tiene establecido.

SEXTO. Los edificios que se construyan por la Sociedad Pinel Hermanos, apropiados para los talleres y anexos de su variación en Peña Prieta, tendrán buena apariencia y estarán pintados exteriormente. Los planos y diseños para el tal er medio y de taller que la Sociedad Pinel Hermanos se propone montar en el lote de «El Hatillo» descrito en la cláusula cuarta de este contrato, serán sometidos inmediatamente a la consideración de los arquitectos oficiales, con los mismos formularios y requisitos que se exigen a los propietarios de lotes en «El Hatillo».

El Gobierno expresa que los edificios que se construyan en este fin, constituirán un lote a su vez y se inscribirán y que en su valor se sumará a la suma de sesenta mil baíbas (B. 70 000.00) y se pagará a la primera mensualidad de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

SEPTIMA. Las quince mil baíbas (B. 15 000.00) que se expresan en el presente Contrato, serán pagadas en el día N.º 15.

OCTAVA. El Gobierno de la República transfiere a la Sociedad Pinel Hermanos, a título de terrenos, por la finca vendida, una extensión o parcela de finca en esta escritura, y le pagará la primera mensualidad de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENA. Este contrato se formalizará por escritura pública, una vez aprobado por el Excelentísimo señor Presiden-

te de la República, será sometido a la Honorable Asamblea Nacional en cuanto se refiere a las concesiones expresadas en la cláusula quinta. En F.º de lo cual se extiende el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Panamá a los ocho días de Febrero de mil novecientos veintidós.

MANUEL QUINTERO V.—Próspero Finel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Febrero de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Queda, pues, en consecuencia, elevado a escritura pública el mencionado contrato.

Leída como lo fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Julio Mercado Ruelas y Nicolás E. Casís V., varones, mayores de edad, vecinos de este Circuito, a quienes conozo, y son hábiles para serlo, se encontraron conforme en todas sus partes y le impartieron su aprobación y firman para constancia por ante mí que doy fe.

El Notario hace constar que esta escritura lleva el número cincuenta y seis (56).

MANUEL QUINTERO V.—Próspero Finel.—J. Mercado R.—Nicolás E. Casís V.—Samuel Hoyd.—Notario Público número segundo.

Concuerda con su original esta segunda copia que expido para la Secretaría de Fomento hoy diez y seis de Febrero de

mil novecientos veintidós, en cuatro folios útiles.

SAMUEL HOYD,
Notario Público Número Segundo.

ACTA DE LICITACION

En Panamá, a los cinco días del mes de Abril de 1922, siendo las tres de la tarde, se procedió a abrir los pliegos de propuestas presentados para hacer los trabajos de plomeo en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás, suministrando los materiales necesarios al efecto.

El resultado obtenido fue el siguiente:

La Central American Plumbing & Supply Company ofreció cumplir los requisitos del pliego de cargos y especificaciones y ejecutar todo el trabajo por la suma total de setenta y un mil doscientos baíbas (B. 71 200.00).

No habiendo otra propuesta que considerar, el señor Secretario de Fomento dispuso adjudicarle provisionalmente el remate a la compañía mencionada.

Para constancia se firma la presente acta, haciendo constar que estuvo presente en la licitación el señor Charles L. Stockelberg, Miembro de la Junta de Construcción del Hospital.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Charles L. Stockelberg.

J. H. Schlenz.

El Jefe de la Sección Primera, Secretario ad-hoc,

J. N. Sánchez.

Dirección General del Censo.—Boletín N.º 1.—Provincia de Panamá.

PROVINCIA DE PANAMA																							
NUMERO Y EXTENSION DE LAS FAMILIAS																							
DEPARTAMENTO	INDIVIDUOS en cada familia	PERSONAS EN CADA FAMILIA													TOTAL DE DIVISIONES EN FAMILIA	TOTAL DE FAMILIAS	TOTAL DE POBLACION						
		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14				15	16	17	18	19	20
Arauca	121	65	70	82	50	87	43	30	14	14	6	1	1	4							2403	612	2624
Bahia	270	118	117	96	94	56	30	27	12	10	4	4	3	3							2060	832	2880
Capira	469	208	179	180	122	97	69	35	27	10	6	2									4023	1373	4184
Chama	282	186	131	126	104	88	43	42	30	19	11		1								2548	1062	3330
Chigagua	263	170	148	131	127	108	75	60	20	20	4	0	0		2						5036	1218	5299
Chopo	201	144	121	83	89	61	44	32	18	17	3	3		1							2728	866	2949
Chiriqui	161	77	48	35	28	20	11	7	8	3	2		1								966	399	1127
Chirra	843	212	234	217	167	140	117	78	57	30	6	2	5			1	1				6532	1600	6977
Chirra	7285	4771	3835	2414	1713	1160	659	356	201	171	67	45	35	30	11	0	4	0	1	3	50959	22330	66851
Chirra	231	70	70	68	43	24	22	20	10	3	3	6		2							1622	886	1833
Chirra	166	90	85	70	89	89	68	38	21	12	10	10	2	1			1				3035	751	2701
Chirra	123	69	47	63	56	33	27	15	15	8	15	5	1	1	1		1				1793	473	1931
TOTAL	9828	6924	4387	3534	2686	1929	1238	778	499	335	183	109	49	57	10	11	7	7	1	4	94018	32105	103876

PROVINCIA DE PANAMA
LA CIUDADANIA DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE PANAMA, POR SEXO

DISTRICTOS	PANAMENOS DE NACIMIENTO		PANAMENOS DE PADRE O MADRE		PANAMENOS NATURALIZADOS		EXTRANJEROS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Arraiján.....	1205	1102	15	15	10		136	21	2324
Balboa.....	1373	1431	2	4			53	12	2880
Capira.....	2107	2126	33	31	3		81	13	4484
Chame.....	1905	1784	12	2	16		30	20	3830
Chapigana.....	2039	2022	139	138	2		598	363	5399
Chorro.....	1290	1295	62	67		2	195	18	2929
Chimán.....	520	510	27	10	3		42	12	1127
La Chorrera.....	3400	3266	57	36	10		167	31	6577
Panamá.....	15701	19949	2053	2732	419	105	14094	11193	68851
Pinogana.....	803	682	57	63	4	2	158	84	1833
Sos Carlos.....	1567	1613	10	4			5	2	3261
Taboga.....	886	944	12				78	6	1924
TOTAL.....	32946	36724	3079	3101	478	111	15657	11750	103876

PROVINCIA DE PANAMA
PROFESIONES Y OFICIOS

PROFESIONES Y OFICIOS	AGRICULTORES		JORNALEROS		TOTAL		INDEPENDIENTE		TOTAL	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Arraiján.....	476	13	213		702		93		93	
Balboa.....	862	5	115		702		24	12	30	
Capira.....	949	2	13		964		65	11	186	
Chame.....	831	5			836		83	2	102	
Chapigana.....	1064	1	48		1143		234	3	265	
Chorro.....	720	4			725		28		60	
Chimán.....	241	84			275		12		12	
La Chorrera.....	1440	14			1477		23	14	325	
Panamá.....	1064	50	121		1874		3975	10	1784	7
Pinogana.....	442	1			443		12		139	
Sos Carlos.....	156	1			157		170		4	
Taboga.....	121		74		205		22		20	
TOTAL.....	8756	131	694	1	9503		4400	23	4602	

(Continúa.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1922.

Certificado número 17 de 23 de Marzo último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, por el cual se le expide la matrícula de comercio a la razón comercial «Yi Chong».

Auto de 14 de Marzo último del Juez 2º de este Circuito, por el cual dicho funcionario nombra Albacea de la sucesión de Agosto Alzupur, a Angel M. Ferrari P.

Oficio número 218 de 1º de los corrientes, en el cual el Juez 5º Municipal de este Distrito, informa que en el pólipo ejecutivo que sigue Alchides de la Nación contra Francisco Villalobos, ha decretado el embargo de una finca de propiedad de éste, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 123 de hoy de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Corredor del Concurso de Acreedores de la «Panama Banking Company» comparece por el Jefe J. R. Ríos y el Abogado A. Ríos.

Escritura número 302 de 31 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un convenio entre un Hong Kong por la Ming Chong representando de Cuenca y de la favor de Lai Tang, Kuei Chong con el nombre de Ricardo Lay Ríos y del Ping Kien.

Panamá, Abril 3 de 1922

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Abril de 1922.

Escritura número 13 de 4 de Marzo último de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual John G. Blane transfiere el dominio de varias propiedades ubicadas en Guabito, a J. G. Blane Company Inc.

Escritura número 2 de 6 de Febrero de este año de la Notaría del Concejo Municipal del Distrito de Montijo, por la cual Pedro Bonin vende una finca ubicada en dicho Distrito a Concepción María Avilés, por la suma de B 250.00.

Certificado número 700 de 27 de Marzo último de la Gobernación de esta Provincia, por el cual se le expide la matrícula de comercio a la razón comercial Julio Canavaggio y Co.

Escritura número 41 de 21 de Febrero de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica en propiedad al Municipio de Bugaba, el área y ejidos del pueblo de la Concepción.

Escritura número 20 de 13 de Marzo último de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual la Nación vende a Vicente Pinzón un lote de terreno de 17 hectáreas 1750 metros cuadrados, situado en dicho Distrito por B 24.00.

Escritura número 374 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Central de Lecherías, donde consta la elección de la Junta Directiva y de los Síndicos.

Oficio número 199 de 27 de Marzo último del Juez Quinto Municipal de este Distrito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca otorgada por Juan J. Hineca.

Escritura número 116 de 30 de Marzo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Chin Chen Kaw confiere poder general a Pu Fat.

Escritura número 407 de 29 de Octubre del año pasado de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Nación vende a Victoriano Chirari, un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Portobelo, que mide 48 hectáreas con 335 metros cuadrados, en la suma de B 74.50.

Escritura número 464 de 22 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual Victoriano Chirari vende a Inocencio Chirari la tercera parte de una finca que posee en Portobelo.

Escritura número 405 de 22 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual Victoriano Chirari vende una tercera parte de una finca de su propiedad ubicada en Portobelo a Francisco Chirari.

Panamá, Abril 4 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Abril de 1922.

Escritura número 109 de 27 de Marzo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Isaac Levi Toledo

dano cancela hipoteca a Cuesca Ross Clunius

Escritura número 110 de 27 de Marzo último de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Isaac Levi Toledo cancela hipoteca a Luis F. Estenoz.

Escritura número 398 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana Epifania Forero de Cordones, Gerardo Cordones A., Elvira Cordones y Clementina Cordones de Patiño, celebran contrato de permuta.

Escritura número 9 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Manuel Pedro José y Encarnación Aguilar, un lote de terreno de 6 hectáreas 600 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Guararé por B 7.00.

Escritura número 118 de 1º de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Romano Emiliani de Perote a Rosina Emiliani de Emiliani, el lote de una casa situada en la ciudad de Colón, por la suma de B 800.00. La compradora acepta una hipoteca que pesa sobre la finca vendida.

Escritura número 136 de hoy de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Hector Valdes constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Antonio Jiménez.

Escritura número 77 de 28 de Marzo, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se funda la sociedad Sison y Mizrahi con un capital de B 1000.00.

Escritura número 135 de hoy de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Mercado R. constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Gonzalo Peña.

Escritura número 246 de 25 de Febrero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Secundino Tejada vende a Alejandrina de la Cruz y Dolores Tejada 2 fincas ubicadas en esta ciudad por B. 1000.00.

Escritura número 218 de 26 de Febrero de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Secundino Tejada vende a los menores Rafaela, Belvina y Temístocles Tejada y a Mariano la Saenz, una finca ubicada en esta ciudad por B. 1000.00.

Escritura número 375 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alejandrina de la Cruz y Dolores Tejada, constituyen hipoteca a favor de Livio Jácome

Tulipano, sobre una finca ubicada en esta ciudad por B. 1000.00.

Certificado número 2 de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, por el cual se le expide la matrícula de comercio a la razón social Enrique Halphen y Compañía Incorporada.

Panamá, Abril 5 de 1922.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

CUANTIA

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, EN EL MES DE MARZO DE 1922.

Dirección General de Estadística.....	3.72
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	12.04
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	337.83
Nuevo Hospital Santo Tomás	17.92
Secretaría de Instrucción Pública.....	776.87
Junta Central de Caminos.....	6.33
Dirección de la Renta de Licores.....	164.54
Banco Nacional.....	19.11
Presidencia de la República.....	2175.14
Registro Judicial.....	448.55
GACETA OFICIAL	567.77
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	1113.08
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	244.48
Imprenta Nacional.....	B. 411.94
Suma.....	B. 6,299.32

Panamá, Marzo 31 de 1922.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEA. GONZALEZ

AVISO

No la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL.

Por un año, B. 6.00, por seis meses, B. 3.50, por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales.

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en los buros de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 24 de Abril próximo, se reciben en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por cada una de las Provincias de Panamá, Veraguas, el Toro, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 de 4 de Abril de 1911, publicado en la GACETA OFICIAL, número 1915, fechada el 16 del mismo mes.

Solo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 24 de 1922.

El Secretario de Fomento,

MARTEL QUINTERO V.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ — ARCHIVOS NACIONALES. — DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un bolívar (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolívar (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vásquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color moro, marcado a fuego así: (C. L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vásquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alenán.

30 vs.—24

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la pulpa derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos, y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—30

Imprenta Nacional. — Reg. No 6258